9º

# CARTAS

DE

# JEREMIAS BENTHAM,

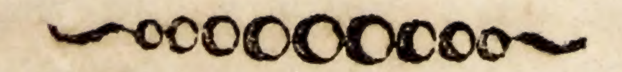
## AL SEÑOR CONDE DE TORENO,

## SOBRE EL PROYECTO DEL CÓDIGO PENAL

## PRESENTADO Á LAS CORTES.

El objeto del gobierno es la felicidad de la nacion, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bien estar de los individuos que la componen.

(*Constitucion española art.* 13.)



*Madrid* 1821 : *Imprenta de don Diego García y Campoy.*

# CARTAS

## DE

# *JEREMIAS BENTHAM*,

## AL SEÑOR CONDE DE TORENO,

*sobre el proyecto del Código penal presentado á las Córtes.*

---

El señor conde de Toreno remitió al célebre jurisconsulto ingles Jeremías Bentham, un ejemplar del proyecto del código penal presentado á las Córtes, invitándolo á que le comunicase sus observaciones sobre esta obra importante. Bentham respondió que condescendería gustoso á este deseo, con tal de que sus cartas, dos de las cuales habia ya enviado se publicasen en España. La contestacion del señor Conde fue la siguiente: «París 26 de setiembre de 1821. Muy señor mio: viendo por las citas que hace en sus tres apreciables lo bien que entiende el español, prefiero escribirle en mi lengua á valerme de otra estraña siguiendo el ejemplo de usted; nunca hubiera yo molestado su atencion, ni atrevídome á distraerle de sus importantes tareas, si nuestro amigo Mr. Bowring, no me hubiera animado á ello, manifestándome el gusto con que usted satisfaria mis deseos. En virtud de esto nada crei mas oportuno en el asunto de que se trata, que dirigirme al escritor ilustre, al célebre Mr. Bentham, que por medio de sus obras habia procurado en materias de legislacion difundir ideas luminosas, y contribuir de este modo al bien de la humanidad. Veo sin embargo que lo estenso del asunto, y sobre todo, un cierto género de desconfianza que tiene usted en los funcionarios que le consultaron, le han impedido contestar á lo que le preguntaba, si bien nada hubiera tenido que recelar del *functionary consulting* el *individual thus consulted*. El primero citará con gusto la persona que lo ilustre, no fundando su gloria en ocultar, disminuir ó quitar el mérito de los demas. Usted con la urbanidad propia de hombre tan distinguido, no me comprende en su asercion, y en verdad no habiendo tenido la honra de conocer antes á usted, ni de escribirle directamente como usted mismo nota, no habrá antecedente alguno que

diera lugar á esta desconfianza. Aprecio de todos modos la promesa que usted me hace de una obra que acerca de esta materia escribe; asi mismo estimo las observaciones generales sobre algunos artículos de la Constitucion: entre ellas hallo algunas bastante justas segun lo que me ha enseñado una larga esperiencia de lo que son cuerpos legislativos. La no re-eleccion de diputados es un grave mal, pues falta aquel principio de estabilidad y consecuencia tan necesario en todos los asuntos de público interes. Aunque mi primera carta no fue escrita con el objeto de que viese la luz pública, es usted muy dueño de imprimirla, con tal de que imprima igualmente esta que ahora le escribo. Tendré siempre mucho gusto en recibir las observaciones que tenga usted á bien comunicarme, y estando seguro de que no serán sin fruto, me ofrezco de usted atento seguro servidor Q. S. M. B. =*El Conde de Toreno.*

Hemos creido que el público antes de emprender la lectura de las cartas de Bentham, tendria alguna satisfaccion en enterarse de estos antecedentes.

# CARTA PRIMERA.

*Queen's Square place. Westminster* 11 *de setiembre.*

Muy señor mio: recibí el 9 del mes pasado por medio de nuestro amigo Mr. Bowring, la carta con que usted se ha servido favorecerme. El 22 del mismo recibí la obra de que habla: á saber el proyecto del Código penal. Por mi parte, la carta de usted no habrá sido escrita en vano; ni lo será para el mundo entero, si es que las producciones de mi pluma pueden producir algun efecto saludable. Entre los testimonios que me lo harian creer así, la carta de usted brillará con su debido lustre.

Dicho esto, he dicho todo; pues temo que de las observaciones que tendré que hacer sobre este proyecto no resultará ningun servicio digno del aprecio de usted; ellas no podrán ser útiles, sino en cuanto se refieren espresa ó tácitamente á alguna regla fija de derecho ó de error legal, ya establecida. No sé que hasta ahora se haya hecho otra tentativa para fijar semejante regla, sino la que yo he hecho en mis obras, y de ella trato de hacer una aplicacion completa, y no sin esperanza de buen éxito, si me lo permiten los años. Esta regla es el *rationale* (1) del Código; y en el

(1) Hemos creido necesario como lo han hecho todos los traductores de Bentham, conservar su nomenclatura, advirtiendo solamente que por *rationale*, entiende el raciocinio aplicado á la ley, ó sea la esposicion racionada de sus fundamentos.

que yo trato de formar ella, intercalada con las disposiciones legales, servirá para esplicar, justificar y manifestar sus motivos. Por ella, sea buena ó mala, se apreciará el mérito de todas y cada una de las partes de la obra, pero como no existe en el proyecto del Código español, no sé por donde empezar ni acabar, si tuviera que examinar todas sus partes.

El tenor de la carta de usted y su objeto, me dan á entender que mientras mas amplíe mis observaciones mas gratas le serán, puesto que no me invita á discutir una ú otra de las partes del proyecto sino su totalidad. Esto no puede ser por ahora; con el tiempo lo haré y algo mas. En los principios siguientes que abrazan los títulos de otras tantas secciones, usted podrá comprender el plan que me he propuesto.

Principios en que se fundará el proyecto de un código razonado y comprensivo, de todo lo que debe entrar en él. Ellos constituyen los títulos de otras tantas secciones en que estarán igualmente inclusas sus pruebas.

§. 1º En todo estado político la mayor felicidad del mayor número, requiere que tenga un perfecto cuerpo de leyes.

§. 2º La mayor felicidad del mayor número requiere que este cuerpo de leyes esté en todas sus partes acompañado del *rationale* de cada ley; es decir, de la indicacion de las razones en que se funden sus disposiciones y que sirva á ilustrarlas y justificarlas.

§. 3º La mayor felicidad del mayor número requiere, que estas razones sean tales que prueben su aplicacion á este gran principio, el cual es el único fin de las leyes.

§. 4º La mayor felicidad del mayor número requiere que este *rationale*, conste de razones entretegidas individualmente con las disposiciones á que se refieren.

§. 5º La mayor felicidad del mayor número requiere, que el plan primitivo y fundamental del Código sea obra de una sola mano.

§. 6º La mayor felicidad del mayor número requiere que siendo de una sola mano el plan primitivo y fundamental del Código, se sepa generalmente que es asi.

§. 7º La mayor felicidad del mayor número requiere, que se sepa de que mano es el plan del Código.

§. 8º La mayor felicidad del mayor número requiere, que en igualdad de conocimientos, un estrangero sea preferido á un nacional para formar el plan del Código.

§. 9º La mayor felicidad del mayor número, exige que esta obra se forme gratuitamente, de tal modo que no se ofrezca recompensa de ninguna especie á su autor, y con esta condicion que se admita el mayor número de proyectos posible para escoger entre ellos el mejor.

§. 10º La prueba decisiva é indispensable de la aptitud á la formacion del Código, será la voluntad de entreteger en el proyecto el *rationale*, de cada una de las disposiciones de que se compone.

§. 11º La voluntad ó repugnancia en la autoridad superior á cooperar á la promulgacion del Código consabido acompañado de su *rationale*, es la señal de ser ó no digna de ocupar aquel puesto.

El objeto de estas reglas es formar con ellas las bases preliminares del proyecto de un Código comprensivo de todo cuanto en un Código debe incluirse, razonado en todas sus partes y adaptado á cualquiera nacion ó naciones á quienes pueda convenir y que se hallen con la voluntad de aceptarlo. Se van á enviar copias de ellas á Portugal, donde segun las disposiciones ya manifestadas, es muy probable que reciban una práctica aplicacion.

Sírvase usted tener siempre á la vista, que el principio fundamental que me dirige, es el mismo consagrado por los artículos 4º y 13 de la Constitucion española: á saber, la mayor felicidad del mayor número. A el arreglaré todo cuanto haga en este asunto, cualquiera que sea la persona que me haya consultado.

Hace algun tiempo que tuve la honra de recibir del señor don Agustin Argüelles, la misma invitacion que usted se ha servido hacerme: era sin embargo limitada á un punto solo, á saber, el uso que podria hacerse oportunamente en España de la institucion de los jurados. Aquel caballero habia recibido ejemplares de algunas obras mias, de las que pude encontrar, y antes sin mi conocimiento, la generosidad espontánea de un amigo mio, le habia enviado otros ejemplares de algunas de ellas. Poco tiempo despues salió á luz una obra mia sobre los *jurados especiales*, que habia sido impresa hace diez años, y por miedo del librero no se habia puesto en venta. La embajada de España, se encargó de remitir un ejemplar de esta produccion al señor Argüelles, sin carta alguna mia: ignoro si ha llegado á sus manos. No podia yo tratar de un modo satisfactorio, ningun punto aislado y separado del conjunto; sin embargo dicté algunas ideas desordenadas sobre las preguntas del señor Argüelles, y puede que con el tiempo me determine á darlas á luz.

Quizás usted no prevee el peligro que corren las virtudes públicas y la mayor felicidad del mayor número, en una correspondencia como esta. El funcionario público que consulta tiene sus miras particulares. Para llevarlas adelante, busca la opinion de una ú otra persona, cuya reputacion en esta materia puede serle de alguna utilidad. Llega en efecto la opinion que ha consultado. ¿Qué resulta de aquí? Se sirve de ella en cuanto conviene con sus miras; y del nombre del autor en cuanto este puede corroborarlas. Todo lo que no contribuye á este objeto, se arrincona y olvida.

Hagamos en prueba de esto una suposicion. Mi opinion es que

el código debe ser aprobado, pero que se ejecute solo por cierto espacio de tiempo. Usted dice tambien que se apruebe, y dirá que Bentham, á pesar de las críticas que ha hecho, conviene en la misma opinion, pero se guardará de manifestar las limitaciones que le he puesto. Esto no es mas que una suposicion.

En cuanto al individuo consultado, lisongeado por la confianza que se pone en él, da su opinion con toda la latitud que se juzga necesaria; y ya considere el bien público, ya su propia reputacion, ya la sastifaccion de ver hasta donde se estiende su fuerza moral, lo que desea es que sus observaciones se pongan en práctica; pero se halla en esta parte dependiente del que lo consulta, y no puede perder de vista cierta consideracion que lo inducirá á serle agradable. ¿Y como lo hará? Acomodando sus propias observaciones en cuanto sea posible á las opiniones é intereses de aquel. Aunque no sacrifique su modo de pensar, procurará no decir nada que pueda chocar al otro. ¿Y qué bien puede producir entonces? Ninguno: porque el hombre público que consulta, no hará probablemente ningun uso de lo que le haya dicho el consultado, si es contrario á sus propias ideas.

Se trata de un individuo nacional ó estrangero, no importa, cuya opinion desea conocer el hombre público. ¿Lo desea por su propio gusto? No deseará ver mas que lo que le acomode y lo demas será perdido. ¿Lo desea en beneficio del público? Entonces deseará ver en toda amplitud lo que se le dice; deseará verlo aplicado al bien general; deseará que el público se aproveche de ello.

Caminando sobre la suposicion de que mis ideas sobre la legislacion merezcan algun lugar en la atencion de usted, todo lo que puedo hacer en su obsequio, es enviarle por ahora los folletos que he dirigido á la nacion española, y en que he tratado asuntos de la mayor importancia: son 1º Los consejos á las Córtes cuya traduccion debo á pluma de Mora. 2º Observaciones sobre el panegírico de los trámites judiciales por el fiscal Hermosa; de estas se han enviado algunos ejemplares á España y no sé si se han traducido. 3º Carta á la nacion portuguesa, sobre las inperfecciones de la Constitucion española. Esta ha sido traducida al portugués, y sin duda habran llegado algunos ejemplares á España. 4º Cartas sobre la libertad de la imprenta y sobre la discusion pública: en cuya traduccion se ocupaba Mora, cuando su prision interrumpió su trabajo. 5º Observaciones sobre el sistema prohibitivo y restrictivo del comercio, especialmente con respecto al decreto de las Córtes de julio de 1820. Esta obra se publicó á espensas y con observaciones de mi amigo Bowring, y no dudo que se traducirá al castellano.

En estas pequeñas reuniones de mis ideas, usted que entiende tan perfectamente el inglés y todos los demas españoles familiariza-

dos con esta lengua, tienen cuanto se necesita para enterarse en mis opiniones sobre el código penal, aunque ciertamente estoy muy lejos de haber abrazado en ellas todo el campo que me ofrecia tan vasta materia. Sin embargo, si no en pormenores, á lo menos en principios se indican en aquellas obras de un modo mas ó menos aplicable segun las circunstancias todos los puntos que abraza el proyecto del Código. Si mi opinion es de algun peso, allí hay lo bastante para hacer de ella el uso conveniente. De cualquier modo, mi deseo es prestarme en cuanto me sea posible á una invitacion que me es tan honorífica, sin que nos espongamos uno ni otro á las imputaciones arriba mencionadas. Con este objeto, si en la ocasion presente puede ser de alguna utilidad, someter á usted varias reflexiones sueltas, consecuentes á la oferta que le hecho, el único medio de hacer efectiva esta utilidad, es darles la mayor publicidad posible. Esta libertad que me tomo no debe ser á usted en manera alguna enojosa. Antes de esta época no ha existido entre usted y yo ninguna relacion. En la carta que se ha servido dirigirme no se habla la menor cosa sobre el secreto ni tengo el menor motivo de creer que usted lo desee.

Aunque he leido el proyecto de prisa, no puedo reducir á una sola carta todo lo que me ocurre sobre su contenido. Dirigiré pues á usted un cierto número de ellas en cuanto me lo permita la debilidad de mi vista. Entretanto, estas tareas, sea cual fuere su fruto, servirán para manifestar á ~~usted~~ la estimacion que le profesa su servidor.

*Jeremias Bentham.*